

APUNTES SOBRE LA DEMOCRACIA EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

NOTES ON DEMOCRACY IN A CONSTITUTIONAL STATE OF LAW

PP. 70-84

Roslem Cáceres López
Centro de Altos Estudios Nacionales- CAEN-EPG
Rosscacelo@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8619-3306>

Abogada, Magíster en Gestión de Políticas Públicas, Master Oficial en Derecho Constitucional por la Universidad Castilla la Mancha- España, candidata a Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad de Castilla- La Mancha, Doctora en Derecho, Especialista en Interpretación y Argumentación en un Estado Constitucional, con especialización en Derecho Procesal Penal, Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Asesora en temas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Penal.

Recibido: 05 Dic 24

Aceptado: 16 Dic 24

Publicado: 31 Dic 24

Resumen

En este trabajo se desarrollan los aspectos más relevantes del Estado Constitucional Democrático, rescatando aspectos que lo identifican y categorías necesarias que lo configuran. En un Estado constitucional se prioriza hablar de la democracia como elemento o categoría necesaria de este, y así también identificar sus rasgos, considerando que el pase del Estado legal al constitucional replantea la forma de percibir una sociedad donde ha predominado la ley como instrumento de organización y control, y se da pase a la Constitución como instrumento poderoso de control del poder, que muchas veces se muestra perverso e ilimitado. Se rescata la importancia de la protección de los derechos fundamentales procurando fortalecer al ciudadano en sus derechos y su educación con la finalidad de hilvanar la amistad virtuosa entre el Estado y el ciudadano que coadyuve significativamente en el control del poder, desarrollo y fortalecimiento del Estado Constitucional Democrático.

Palabras clave: Democracia, Estado constitucional, derechos, cualidades, ciudadano, control, poder.

Abstract

This paper develops the most relevant aspects of the democratic constitutional state, rescuing aspects that identify it and necessary categories that configure it. In a constitutional state, it is relevant to talk about democracy as an element or necessary category of the constitutional state, to identify its features considering that the transition from the legal state to the constitutional state redefines the way of perceiving a society where the law has predominated as an instrument of organization and control, giving way to the constitution as a powerful instrument of control of power, which is often shown to be perverse and unlimited. The importance of the protection of fundamental rights is rescued, seeking to strengthen the citizen in his rights and his education with the purpose of weaving the virtuous friendship between the state and the citizen that significantly contributes to the control of power, development and strengthening of the democratic constitutional state.

Keywords: Democracy, constitutional state, rights, qualities, citizen, control, power.

La sociedad configurada en un Estado democrático no es producto del azar, es el resultado de los pactos que han generado consensos en la búsqueda del Estado ideal; el ser humano como tal ha sido el artífice de los cambios para bien o para mal y su relación con el Estado siempre ha sido una quimera, se ha presentado como una relación soberano-súbdito (Hobbes, 2000), donde el poder era ilimitado. Teorías como el liberalismo de Locke (2014) se han preocupado en cuestionar el poder, sosteniendo que esta debe subordinarse a las libertades.

Hemos transcurrido por diferentes sendas para llegar al punto donde nos encontramos, procurando como seres humanos alcanzar un Estado ideal para las libertades fundamentales, para el bienestar y desarrollo de cada uno de los seres humanos de una sociedad llamada democrática, qué difícil ha sido este proceso por los diferentes obstáculos que se interponen, formas de pensar ideologizadas que buscan enmascarar la verdadera esencia de la democracia. Inclusive, la democracia como tal ha sido cuestionada desde los albores de aquella ciudad de Atenas, y todo el tiempo nos estamos preguntando: ¿cuál es la forma ideal de gobierno para garantizar las libertades del ciudadano? ¿Qué es ser un ciudadano en una sociedad democrática? ¿Cuándo nos encontramos en un Estado Constitucional Democrático de Derecho?

El estudio busca responder las interrogantes con la finalidad de identificar las categorías que configuran un Estado Constitucional Democrático de Derecho, resaltando aspectos críticos que se ventilan en ese proceso. En el estudio se ha considerado la democracia como un atributo del Estado constitucional buscando rescatar los aspectos más relevantes de ella a partir del enfoque de diversos autores. Se desarrollan algunos fundamentos de la doctrina del Estado Constitucional de Derecho que buscan defender la Constitución como instrumento poderoso de control del poder necesario en un Estado constitucional. Se resalta la protección de los derechos fundamentales en el Estado Constitucional Democrático de Derecho, finalmente se ofrecen pincelazos sobre las cualidades del ciudadano que coadyuvan en el fortalecimiento de la democracia señalando el tipo de amistad necesaria a partir del enfoque aristotélico.

La Democracia como un Atributo del Estado Constitucional

Partamos considerando la democracia como una categoría necesaria en un Estado Constitucional de Derecho, no es un concepto nuevo, ha sido debatida desde la ciudad Estado de Atenas. Desde los albores del Estado nación de Atenas, Aristóteles define la democracia como el gobierno del pueblo, configuran su definición el pueblo y el poder. En su enfoque, la democracia no solo representa una forma de gobierno, sino también un principio normativo que se basa en la igualdad ante la ley y la participación ciudadana. En su obra *Política*, Aristóteles argumenta que la democracia es un tipo de gobierno que se contrapone a la oligarquía, en la que el poder se acumula en un grupo reducido de individuos. Según Guariglia (2010), no obstante, Aristóteles también alertó acerca de los riesgos de esta evolución, insinuando que, si no se restringe correctamente, la democracia podría transformarse en un gobierno de masas que no posee orden ni justicia.

Las transformaciones de la democracia en Atenas pueden ser observadas desde sus inicios en el siglo VI a. C., con las reformas de Solón, hasta el modelo más radical instaurado por Clístenes en el siglo V a. C. Posteriormente, Clístenes, al integrar el sistema de tribus y el consejo de los Quinientos, facilitó un acceso más amplio a la política para los habitantes de Atenas, señalando de esta manera un progreso hacia una democracia más inclusiva (Guariglia, 2010).

Según Aristóteles, la democracia en Atenas tuvo un efecto tanto positivo como negativo. Por una parte, la democracia facilitó un mayor involucramiento de los ciudadanos en las decisiones políticas, fomentando la equidad y la justicia. Sin embargo, también había peligros vinculados, como la propensión a la demagogia y la posible negligencia por parte de las mayorías hacia los derechos de las minorías. Aristóteles destacó la relevancia de la ley como normadora del comportamiento ciudadano y salvaguarda de los derechos personales, insinuando que, sin un robusto

marco jurídico, la democracia podría transformarse en desordenada y dañina para la estabilidad del Estado (Guariglia, 2010).

Es posible reconocer tanto luces como sombras en la perspectiva crítica de Aristóteles sobre la democracia. Aunque admite que la democracia puede ser un sistema de gobierno en el que todos los ciudadanos están involucrados, también piensa que puede transformarse en un sistema que beneficia a los más desfavorecidos en detrimento del bienestar colectivo (Solana Dueso, 2017). Esta ambivalencia indica que, pese a que la democracia posee potencial, su puesta en práctica puede presentar dificultades y necesitar un balance para prevenir excesos.

Según Platón, es un sistema que tiene tanto beneficios como inconvenientes. Desde su punto de vista, la democracia se fundamenta en la implicación activa de los ciudadanos, lo cual puede conducir a un incremento en la justicia y equidad en la toma de decisiones. No obstante, Platón también cuestiona la democracia por su propensión a respaldar el punto de vista de la mayoría, lo que puede derivar en elecciones impulsivas y carentes de fundamento, frecuentemente dirigidas por demagogos. La perspectiva del discurso subraya la relevancia de la sabiduría y el saber en el liderazgo, insinuando que la democracia podría derivar en anarquía si no se maneja correctamente (Solana Dueso, 2017).

Ambos, Aristóteles y Platón, aunque destacan elementos positivos de la democracia, no eran los óptimos. Para Platón, la forma de gobierno ideal sería la aristocracia, donde los líderes son los más sabios y virtuosos, garantizando un gobierno justo y eficiente. En *La República*, Platón sostiene que solo aquellos que poseen conocimiento y entendimiento de la justicia deberían ser los encargados de gobernar, dado que son los más aptos para garantizar el bienestar. En su libro *Política*, Aristóteles propone una perspectiva más empírica, plantea que la forma de gobierno más adecuada es una mezcla de los componentes de la monarquía, la aristocracia y la democracia, a la que él llama régimen mixto. Aristóteles argumenta que esta combinación facilita un balance de poder.

Ambos filósofos reconocen la importancia de la justicia y la virtud en el ejercicio del poder, pero cada uno enfatiza diferentes aspectos sobre cómo lograr un gobierno eficaz y justo. Así, ambos filósofos, a pesar de sus diferencias, coinciden en la necesidad de una estructura que garantice la justicia y el orden social en la política, y ello para Aristóteles y Platón no necesariamente es un atributo de la democracia. A mi entender, puedo rescatar las bondades de la democracia a partir de los enfoques de Platón y Aristóteles, empero encuentro un problema que mejorar, la necesidad del fortalecimiento del buen ciudadano para su mejor participación en la cosa pública, coincidiendo con el enfoque de ambos en que los mejores deben gobernar.

En cambio, Toledo (2013) señala que la democracia ha sido tema de un debate renovado, particularmente en el escenario latinoamericano. Desde la segunda mitad del siglo XX, la democracia ha sido vista como un imperativo. Toledo (2013) describe la democracia no únicamente como el régimen de la mayoría, sino también como un sistema que debe salvaguardar los derechos de todos los actores implicados en el ámbito político, sostiene que, frecuentemente, la legitimidad de las decisiones se fundamenta en el principio de la mayoría.

Toledo (2013) argumenta que la democracia se robustece en un contexto republicano, en el que la separación de poderes y la supremacía de la ley son esenciales para evitar el autoritarismo. Aunque la democracia pone el foco en la participación y el deseo de la población, la república se enfoca en la salvaguarda de los derechos personales y la regulación del poder. Esta dualidad indica que un exceso de democracia puede conducir a la decadencia de las instituciones republicanas, y al contrario.

Sin embargo, es imprescindible aclarar algunos aspectos importantes acerca de los enfoques mencionados con relación a la democracia planteada por Toledo (2013), indica que la noción de que la democracia se limita al gobierno de la mayoría es falaz ya que, en realidad, la mayoría no gobierna; lo hace una minoría que representa a la mayoría. Este fenómeno se percibe en las democracias representativas, en las que los ciudadanos seleccionan a sus representantes, y estos toman decisiones.

En una democracia se presenta el riesgo del autoritarismo, al tener en cuenta que la acumulación de poder en nombre de la democracia puede conducir a regímenes autoritarios. La ausencia de controles republicanos puede propiciar que una mayoría se comporte en perjuicio de las minorías, lo que amenaza los fundamentos democráticos. Igualmente, Toledo (2013) señala que el populismo ha emergido como una reacción a los fallos de la democracia representativa, pero también como un peligro para la república. Los regímenes populistas suelen eludir las inspecciones institucionales, legitimando sus actos en beneficio de la voluntad del pueblo. Esto se manifiesta en la crisis de representación en diversas naciones de América Latina, que ha provocado interrogantes sobre la eficacia de la democracia representativa.

Toledo (2013) indica que la ausencia de una participación auténtica del pueblo en las decisiones políticas ha provocado desconfianza en las instituciones. Por esta razón, es imprescindible fortalecer la democracia reforzando las instituciones republicanas y asegurando que el voto popular no se transforme en la represión de las minorías.

Por otro lado, concuerdo con Montoro (2019) cuando señala que la democracia no solo debe ser entendida como una forma de gobierno, sino como un principio constitutivo esencial de cualquier Estado legítimo.

Doctrina del Estado Constitucional de Derecho

Uno de los atributos inherentes de un Estado constitucional es la limitación del poder a la Constitución, de ella se depende la necesidad de tener una Constitución normativa fuerte, cuya fortaleza activa no solo se manifieste en la coherencia que el orden jurídico debe guardar, sino que también se materialice como pilar fundamental sobre cuyos principios y valores se construya una sociedad democrática.

La transición de los paradigmas del Estado legal al Estado constitucional implica un cambio relevante en la interpretación y aplicación del poder estatal. En un Estado jurídico, el poder se basa en reglas que, a pesar de ser equitativas, no poseen un marco que asegure la participación de los ciudadanos y la salvaguarda de los derechos básicos. El paso hacia un Estado constitucional conlleva la implementación de una Constitución que no solo define las fronteras al poder estatal, sino que también fomenta la equidad y la justicia social (Rojas, 2015).

Esta metamorfosis requiere reconocer que el poder surge del pueblo y que las resoluciones deben representar su deseo, además de la importancia de salvaguardar los derechos de las minorías ante la tiranía de la mayoría (Rojas, 2015). Los derechos esenciales constituyen la base del Estado constitucional y asegurar su protección es crucial. Mediante mecanismos de justicia constitucional, el Estado constitucional posibilita que la Constitución no solo sea un texto político, sino una regla de aplicación directa, fortaleciendo de esta manera el principio de legalidad y el respeto a los derechos fundamentales. El Estado constitucional tiene como objetivo adaptar el marco jurídico a las demandas actuales, como la internacionalización de los derechos humanos y la demanda de un control de convencionalidad que se adapte a los estándares internacionales (Chire Andrade, 2021).

En la Constitución peruana de 1993, podemos ver reflejada la internalización de los estándares internacionales de protección de derechos fundamentales, al mencionar en la Cuarta Disposición Transitoria y Final que las normas relacionadas con los derechos y con las libertades se interpretan en observancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los tratados y acuerdos ratificados por el Perú (Constitución, CDTF, 1993)

De acuerdo con Chire Andrade (2021), el Estado Constitucional de Derecho se basa en la supremacía de la Constitución y la jerarquía normativa, en la que la Constitución se establece como el instrumento jurídico que orienta todas las acciones estatales. Este paradigma se presenta como una mejora del Estado de derecho, al incluir principios que aseguran la salvaguarda de los derechos humanos y fomentan un sistema de control constitucional más eficiente. Sin embargo, la Constitución establece los parámetros de actuación del poder y requiere que toda acción se alinee con los principios de la Constitución y nada que se haga bajo la sombra de esta será válido.

John Rawls ha defendido los fundamentos de la democracia constitucional basada en la justicia como equidad, lo que conlleva la necesidad de ofrecer un marco filosófico y moral que apoye las instituciones democráticas. Sugirió un sistema en el que los ciudadanos, al integrarse a una comunidad, se comprometan a colaborar de forma conjunta, respetando y fomentando principios de justicia que favorezcan a todos, en particular a los más vulnerables (Rawls, 2002).

En un Estado constitucional, la convivencia de diversidad fomenta la coexistencia de diversas doctrinas acerca de los valores y derechos, lo que facilita un marco jurídico más inclusivo, la primacía de la Constitución que la distingue del Estado de derecho, en el que la ley desempeña un rol primordial. En el Estado constitucional, la Constitución se transforma en el documento esencial que orienta todas las leyes y acciones del Estado, y el equilibrio de poderes que define un sistema en el que los diferentes poderes estatales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) conservan un balance, evitando la concentración del poder y garantizando la independencia de cada uno y la participación ciudadana que fomenta un mayor involucramiento de la ciudadanía en la creación y aplicación del derecho, lo que refuerza la democracia y la legitimidad de las leyes, son algunos rasgos esenciales del paradigma del Estado Constitucional de Derecho (Sotomayor, 2019).

Rawls sostiene que una democracia constitucional no debería enfocarse únicamente en la legalidad, sino también en el concepto de justicia distributiva. Esto significa que solo se admiten las desigualdades sociales si favorecen a los más vulnerables, lo que supone un compromiso moral con la equidad en la repartición de recursos y oportunidades. En esta línea, la perspectiva de Rawls propone una ruta hacia una democracia más equitativa y participativa, en la que todos los ciudadanos son considerados equivalentes y se les proporcionan los medios necesarios para ejercer sus derechos y obligaciones (García, 2000).

En este sentido, la equidad se convierte en un principio fundamental que guía la interacción social y política, contrastando con las visiones autoritarias del Estado legalista tradicional.

Pese a los retos a los que se enfrenta el Estado constitucional, como las zonas autoritarias y la carencia democrática en situaciones particulares, se pueden reconocer aspectos beneficiosos en su estructura. Primero, el Estado constitucional tiene como objetivo impulsar la implicación activa de los ciudadanos en el ámbito político, lo que robustece la democracia y promueve el respeto a los derechos humanos (Rojas, 2015). La democracia constitucional es un régimen político que persigue asegurar los derechos personales y la implicación de los ciudadanos en un contexto legal. González (2020) indica que los pilares fundamentales de la democracia constitucional comprenden la distinción de poderes, el resguardo de los derechos humanos, la supremacía de la Constitución y el principio de legalidad.

En Iura Paria (2020), Ferrajoli ofrece un análisis detallado de la teoría de la democracia y su vínculo con el derecho, como también lo señala Vázquez (2021). Organiza su estudio en tres ejes temáticos fundamentales: constitucionalismo y democracia, derechos y bienes esenciales, y libertad e igualdad, que facilitan la comprensión de las bases de la democracia constitucional. Con relación al constitucionalismo y la democracia, pone en duda la visión formalista de la democracia, sosteniendo que el constitucionalismo debe controlar la configuración de las democracias. Esto significa que la autoridad legislativa debe operar dentro de los límites legales que aseguren la voluntad de la población y el contenido significativo de sus resoluciones. Sin una restricción significativa en las resoluciones legítimas, la democracia corre el peligro de no perdurar. Ferrajoli resalta la relación entre la soberanía del pueblo y los derechos significativos, que deben actuar como barreras para el deseo de las mayorías.

El Estado Constitucional Democrático se distingue por diversas particularidades fundamentales que lo distinguen de otras formas de estructura estatal. De acuerdo con Ainaga (n.d.), el Estado constitucional no solo se fundamenta en una serie de reglas, principios y valores, sino que simboliza la constitucionalización del propio Estado, fusionando la legalidad con la legitimidad. Esto implica que es necesario aceptar y compartir la Constitución en un entorno de libertad y democracia, donde ambos conceptos están vinculados y resguardados por la propia Constitución.

Una de las particularidades de un Estado constitucional, mencionada por Ainaga (n.d.), es la normativa y los valores, basados en un sistema legal repleto de valores que aspiran a fomentar los derechos y libertades indispensables para la vinculación entre el Estado ciudadano y la evolución histórica (Ainaga, n.d.).

El robustecimiento de sus instituciones y la distinción de poderes son indicadores que distinguen a un Estado Constitucional Democrático como el nuestro. Ambos, de forma coordinada y acorde a sus respectivos roles, colaboran en la implementación de políticas públicas orientadas a lograr el bienestar colectivo del ciudadano. El desempeño del papel constitucional de cada una de las instituciones posibilita la coexistencia pacífica de los ciudadanos en la sociedad. En conclusión, todas las instituciones autónomas, junto con los poderes estatales y las responsabilidades que surgen de estas, aportan de forma considerable a la estabilidad de un Estado democrático.

Los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional Democrático de Derecho

En un Estado Democrático Constitucional, la salvaguarda de los derechos básicos se interpreta como un principio fundamental que asegura la dignidad humana y la libertad de las personas ante la arbitrariedad del poder estatal. En contraste con un Estado puramente jurídico, en el que las leyes pueden ser implementadas sin tener en cuenta los derechos humanos, en un Estado constitucional se determina que estos derechos son inviolables y deben ser observados por todos los poderes estatales (Schneider, 2023).

Esto implica que todo acto legislativo o administrativo debe ser objeto de revisión judicial, garantizando que no se infrinjan las libertades fundamentales de los ciudadanos. En este contexto, el rol de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es esencial, pues garantiza que las resoluciones del Gobierno se alineen con los principios de salvaguarda de los derechos esenciales establecidos en la Constitución. Por lo tanto, la presencia de derechos fundamentales no solo restringe el uso del poder, sino que también fortalece a los ciudadanos, facilitándoles la reclamación de sus derechos y la búsqueda de justicia ante infracciones en relación con la dimensión subjetiva y objetiva de los derechos fundamentales citados por el Tribunal Constitucional. En conclusión, los derechos fundamentales constituyen el eje central de una democracia, garantizando que la justicia y la libertad se impongan a la simple legalidad.

El Ciudadano como Instrumento Poderoso de Control en un Estado Constitucional

Los grandes problemas que aquejan a la sociedad son producto de las acciones humanas, el ser humano puede ser inimaginablemente perverso con su propia sociedad, incapaz de respetar los fundamentos de la naturaleza, los postulados éticos que a lo largo de la historia han sido desarrollados por muchos filósofos e iluministas con el afán de fortalecer los valores, encuentran respuestas en los males de la sociedad, en hombres degenerados como decía Locke (2014), al referirse a la ruptura del estado de la naturaleza como un escenario de paz por la presencia de personas que trastocarían los fundamentos de la naturaleza, generando desmanes, corrupción, malas prácticas en perjuicio de la sociedad, por ende del mismo ciudadano.

En ese sentido, es importante reflexionar sobre la necesidad de resaltar el tipo de amistad que se anhela entre el ciudadano y el Estado a partir del enfoque aristotélico que nos permitirá establecer las cualidades con las que debe contar el ciudadano para relacionarse con el Estado, las bases necesarias para fortalecer ese tipo de ciudadanos, así como los obstáculos que se interponen en el fortalecimiento de la relación entre ambos.

El Perú se encuentra sumergido en sus grandes problemas, a punto de asfixiarse; está en terapia intensiva y necesita oxígeno, son tiempos de reflexión, tiempos de manifestarse; tal vez encontremos los canales adecuados para administrar con premura gotas de oxígeno de manera correcta buscando revertir la muerte por la esperanza de vida, para ello necesitamos ser libres y decir lo que pensamos como con acierto lo dijo John Stuart Mill “no es libre quien no dice lo que piensa”.

Es verdad, la juventud se encuentra distraída en las redes sociales, medios televisivos que no coadyuvan; han secuestrado sus mentes, son ajenos a la problemática de su ciudad y de su patria, no cultivan los valores, menos los valores cívicos, entonces ¿qué tipo de relación se estaría tejiendo con esos ciudadanos? Es imprescindible generar una cultura de amor patrio que ponga límites a la decadencia moral y a la destrucción de la relación del Estado-ciudadano.

Al hablar de las características del ciudadano en el Estado constitucional, se trata de analizar su vínculo con el Estado. Bajo la perspectiva filosófica de Aristóteles, la relación entre el Estado y el ciudadano es esencial para comprender la política y la ética en la Grecia Antigua. Treviño (n.d.) resalta que Aristóteles ve la amistad como un componente crucial en la vida política, en la que la ética y la política están interconectadas. Describe tres clases de amistad: útil, placentera y perfecta, esta última es la más anhelada y requerida para la unificación social. El vínculo ideal se forma entre individuos virtuosos que persiguen el bienestar del prójimo sin tener interés personal (Treviño, n.d.).

Aristóteles argumenta que el individuo debe involucrarse de manera activa en la esfera política para ser reconocido como un auténtico ciudadano, subraya que la participación en la vida política es un derecho que no todos tienen, en función de aspectos como la edad y el lugar de origen (Treviño, n.d.). Este concepto hace referencia a la relevancia de la comunidad y el bienestar colectivo, que deben sobresalir por encima de los intereses personales.

La relación de amistad entre el ciudadano y el Estado es de especial relevancia. Aristóteles caracteriza esta relación como desequilibrada, en la que el Estado, en su papel de entidad superior, tiene la obligación de instruir al ciudadano en virtud y brindarle resguardo. Por otro lado, el ciudadano tiene que sacrificar algunas de sus libertades a cambio de la seguridad y las ventajas que el Estado le proporciona (Treviño, n.d.). Esta relación de reciprocidad se compara con un acuerdo social, en el que la comunidad se agrupa para lograr objetivos compartidos. El vínculo de amistad de Aristóteles no solo se incluye en las interacciones personales, sino que también se aplica a la relación entre el Estado y la persona. La indagación del bienestar colectivo y la virtud son fundamentales para la unidad social y la estabilidad en la política. Aristóteles sostiene que “sin virtud, la ley se transforma en una mera convención, inapta para promover la equidad entre los ciudadanos” (Treviño, n.d.).

El ciudadano, como mecanismo de control social, debe poseer características esenciales que le faciliten desempeñar su papel de forma eficaz. De acuerdo con Hernández y Chumaceiro (2018), estas características comprenden la habilidad para organizar, el entendimiento de los derechos y obligaciones cívicas, además de una postura crítica y proactiva frente a las resoluciones del Estado. Un ciudadano educado tiene la habilidad de detectar los fallos en la gestión pública y demandar responsabilidad, su actitud contribuye de esta manera al robustecimiento de la democracia y al perfeccionamiento constante de los servicios públicos. Además, la empatía y el trabajo conjunto con otros integrantes de la comunidad son fundamentales para edificar un entramado social que fomente el bienestar común y la equidad social.

Que los ciudadanos se involucren es esencial en la administración pública, pues les brinda la posibilidad de tener un impacto en las decisiones que inciden en su vida diaria y en la calidad de los servicios que obtienen. Como indica Plata (2008), la implicación directa de los ciudadanos no solo eleva el nivel de la administración pública, sino que también promueve una relación más clara y directa entre el Estado y la sociedad. Al involucrarse en procesos de toma de decisiones, los habitantes tienen la capacidad de manifestar sus necesidades y prioridades, lo que conduce a políticas públicas más eficaces y en sintonía con las expectativas de la ciudadanía. Esta cooperación e interacción entre el Gobierno y los ciudadanos son esenciales para robustecer la democracia y el progreso social.

Un elemento esencial en la propuesta de Rawls es la diferencia entre la racionalidad y la razonabilidad, en la que lo razonable se refleja en la voluntad de las personas de hallar similitudes a pesar de sus discrepancias. Esta habilidad para dialogar y llegar a un acuerdo es fundamental para mantener una democracia participativa y plural. Rawls subraya que, en una sociedad democrática, es imprescindible que los ciudadanos puedan entenderse mutuamente y colaborar en beneficio de un bien común. Esto implica la necesidad de definir un marco regulatorio que asegure la equidad de derechos y oportunidades (Rodríguez, 2000).

Aristóteles caracteriza al ciudadano correcto como aquel que no solo posee derechos, sino que también tiene una participación activa en las tareas judiciales y en la administración de la ciudad. De acuerdo con él, un ciudadano completo es aquel que tiene la capacidad de ejercer autoridad, ya sea a través de elecciones o sorteos, y que, finalmente, debe perseguir el bienestar colectivo (Solana Dueso, 2017). Así, el buen ciudadano es esencial para el correcto funcionamiento de la democracia que propone Aristóteles.

Considerando los tipos de amistad del ciudadano con el Estado, en el Perú se requiere fortalecer la amistad virtuosa entre el ciudadano y el Estado, lo cual exige un vínculo recíproco en el que ambos aspiran y buscan el florecimiento moral y material de la sociedad, para ello se necesita fortalecer al ciudadano en una cultura de valores, especialmente en el amor a la patria a través de una cultura cívica que fortalezca su identidad y su pertenencia a su nación. Ello es solo posible superando las limitaciones y obstáculos de la sociedad actual. El fortalecimiento de la amistad virtuosa influiría significativamente en la mejora de la gobernanza.

Conclusiones

La democracia no es que sea la panacea ideal donde se deben desarrollar los ciudadanos ya que tiene sus desventajas como el peligro que señaló Aristóteles de poder transformarse en un gobierno de masas que no posea orden ni justicia. Puede ser el escenario más adecuado donde el ciudadano busque fortalecer su amistad virtuosa con el Estado con la mayor participación en la cosa pública, ello puede evitar los males de la democracia, como su degeneración.

En un Estado Constitucional Democrático, es propicio el ejercicio de las libertades fundamentales que permitan al ciudadano ser un mejor instrumento de control de las funciones de sus representantes en el manejo de la cosa pública. Con una mejor participación ciudadana en la toma de decisiones se pueden garantizar los fundamentos de la democracia constitucional en observancia de estándares de justicia.

En un Estado constitucional es fundamental la fuerza normativa de la Constitución que limita el poder del gobernante dentro de los cánones establecidos por la Constitución normativa, garantizando el equilibrio de sus fuerzas políticas y evitando la concentración del poder.

La democracia en un Estado constitucional será sólida como un principio constitutivo esencial del Estado, siempre que se consolide la amistad perfecta entre el Estado y el ciudadano. La amistad virtuosa permite un mayor control del poder y la mejora de la democracia.

El fortalecimiento de la amistad virtuosa entre el Estado y el ciudadano suministra un mayor beneficio y utilidad para el desarrollo de la sociedad, fortalece la gobernanza y evita excesos o desvíos de la democracia, como el populismo, autoritarismo, desorden, corrupción, etcétera. La amistad virtuosa incluye la diversidad de las culturas de la sociedad, los ciudadanos integran una comunidad de pertenencia que les exige colaborar y fomentar de forma conjunta lo que mejor les favorezca.

El buen ciudadano debe cultivar los valores cívicos y el amor a la patria, debe buscar poner límites a la decadencia moral y al desorden, debe procurar ser un auténtico ciudadano para lo cual debe instruirse.

La dignidad humana es el bastión que justifica la búsqueda de la mejor forma de gobierno para garantizar el ejercicio de las libertades que derivan de ella, en el escenario de un Estado Constitucional Democrático es posible con la idónea participación del ciudadano. En un Estado constitucional, los derechos fundamentales son la columna vertebral y su protección debe estar asegurada.

El Estado Constitucional de Derecho simboliza un progreso considerable en la salvaguarda de los derechos humanos y la organización legal del Estado. Este modelo tiene como objetivo ajustarse a los retos actuales, fortaleciendo un marco regulatorio que asegure la supremacía de la Constitución y la eficiencia del control democrático. La transición hacia esta perspectiva es esencial para garantizar el respeto y el fomento de los derechos esenciales en el actual contexto mundial.

La implicación de los ciudadanos se establece como un elemento esencial en la administración pública, funcionando como un instrumento de supervisión social que posibilita a los ciudadanos demandar transparencia y eficacia en la gestión de los servicios públicos. Esta participación no solo robustece la democracia, sino que también otorga a la comunidad el poder de influir en las decisiones que impactan su vida cotidiana.

Promoviendo un intercambio activo entre el Estado y la sociedad, la implicación de los ciudadanos garantiza que se satisfagan las necesidades colectivas, se fomenta de esta manera un ambiente en el que se da prioridad a los intereses de la población. En consecuencia, su función como herramienta de control es esencial para asegurar un Gobierno responsable y dedicado al bienestar social.

Referencias

- Ainaga Vargas, M. D. C. (n.d.). *Nota sobre el Estado Constitucional Democrático de Derecho*. [PDF].
- Aristóteles. (2019). *Política*. Ediciones Akal.
- Chire Andrade, E. (2021). Estado constitucional vs nociones del estado supraconstitucional y estado supraestatal desde el punto de vista de desarrollo doctrinal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 12746-12766. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1280
- Ferrajoli. (2020). *Iura Paria: Los fundamentos de la democracia constitucional*. Editorial Trotta.

García, D. (2000). Justicia y racionalidad. El equilibrio reflexivo rawlsiano: mecanismo racional para el logro de la justicia. En T. Santiago (Comp.), Alcances y límites de la racionalidad en el conocimiento y la sociedad. Plaza y Valdés Editores.

González, J. C. (2020). *Fundamentos de la democracia constitucional*. Editorial Universitaria.

Guariglia, O. (2010). Democracia: origen, concepto y evolución según Aristóteles. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 33, 157-190.

Hernández, R., & Chumaceiro, A. C. (2018). Acercamiento histórico a la participación ciudadana en Venezuela: Modelo de relación Estado-Sociedad (1958-2012). *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXIV (2), 56-67.

Hobbes, T. (2000). *De Cive, Elementos Filosóficos sobre el Ciudadano*. Alianza Editorial S.A, Madrid.

Locke, J. (2014). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Alianza Editorial.

Montoro Ballesteros, A. (2019). *Sistema Político y Formas de Gobierno: Sobre la Significación de la Democracia como Principio Político*

Plata, E. D. P. (2008). Participación ciudadana y control social: Los servicios públicos domiciliarios en Bucaramanga (Colombia). *Revista IUSTITIA*, (6), 81-101.

Platón. (2018). *La República*. Ediciones Edaf.

Rawls, J. (2002). La justicia como equidad. Una reformulación. Paidós.

Rodríguez, J. (2000). De la racionalidad a la razonabilidad: La reforma de la filosofía moral en John Rawls. En T. Santiago (Comp.), Alcances y límites de la racionalidad en el conocimiento y la sociedad. Plaza y Valdés Editores.

Rojas, T. (2015). La Democracia en el Estado Constitucional y el Rol del Tribunal Constitucional. *Rev. Jurídica Científica SSIAS*, 8(1), 1-25. ISSN: 2313-3325.

Schneider, H.-P. (2023). *Peculiaridad y función de los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático*. Dialnet.

Solana Dueso, J. (2017). *Aristóteles y la democracia*. Análisis. Revista de investigación filosófica, 4(1), 119-147. ISSN: 2386-8066.

Sotomayor R. T. E. (2019). Una perspectiva crítica sobre el paso del Estado de derecho al Estado constitucional. *Pensamiento Constitucional*, 24, 197-231. ISSN 1027-6769.

Toledo, V. F. (2013). Democracia y República: Cuando el fortalecimiento de una se obtiene a expensas de la otra. *Cuadernos Universitarios*, 6, 33-44. Universidad Católica de Salta.

Treviño Leyva, Marta Alejandra (n.d.). La amistad aristotélica entre el Estado y el ciudadano, Aproximación teórica.

Vásquez Soriano, J. A. (2021). Fundamentos de la democracia constitucional según Ferrajoli. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 2(4), 285-293.

<https://doi.org/10.46631/Giuristi.2021.v2n4.09>